



05DP15-V1

**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 5 2 1 DE 2022
(23 NOV 2022)

"Por medio de la cual se modifica el Manual de Contratación Resolución 530 del 29 de octubre de 2021, Por medio del cual se expide el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría y se determina el procedimiento para declaratoria de incumplimiento, imposición de multas y demás sanciones de los contratos celebrados por la E.S.E., Hospital Universitario de la Samaritana"

El Gerente de la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ordenanza N° 072 de 1995, en los numerales 16 y 17 de la Resolución 5158 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y Acuerdo 016 de 2017 de la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO

1- Que la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, a través de la Resolución No. 530 del 29 de octubre de 2021, "Por medio del cual se expide el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría y se determina el procedimiento para declaratoria de incumplimiento, imposición de multas y demás sanciones de los contratos celebrados por la E.S.E., Hospital Universitario de la Samaritana" adoptó el Manual de Contratación de la Entidad.

2- Que la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana en el Manual de Contratación, Capítulo III. Etapas De La Contratación. Numeral 3.3. Etapa Contractual, Sub numeral 3.3.3.2 Adición establece:

"Consiste en agregar una suma adicional de dinero al contrato. con la finalidad de garantizar la existencia de recursos para cumplir con el objeto requerido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, no se podrán adicionar los contratos por encima del 50% de su valor inicial"

3-Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 047 del 17 de noviembre de 2022, modificó el artículo 36 del Acuerdo No. 008 de 2014, Estatuto de Contratación de la Empresa, indicando que se podrá adicionar hasta tres veces el valor del contrato inicial. Al respecto estableció: así:

ARTICULO 36. ADICIONES EN VALOR Y OTROSÍ A LOS CONTRATOS: *Los contratos que celebre la empresa podrán prorrogarse en tiempo, adicionarse en valor y/o modificarse en sus estipulaciones cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previa solicitud del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documentos suscritos por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato.*

En ningún caso podrá ser modificado ningún contrato en su objeto y podrá adicionarse hasta tres veces el valor inicial."

4- Que por lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 530 del 29 de octubre de 2021, Manual de Contratación de la Empresa, conforme a lo establecido en el Acuerdo 47 del 17 de noviembre de 2022.

5- Que de conformidad con el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 008 del 03 de junio de 2014, Estatuto de Contratación de la Empresa, el Gerente cuenta con todas las facultades inherentes a la actividad contractual que incluye la modificación del Manual Interno de Contratación, siempre que los cambios se enmarquen dentro de los lineamientos y principios establecidos en el Estatuto.

f r

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar del Capítulo III. Etapas De La Contratación. Numeral 3.3. Etapa Contractual, el Sub numeral 3.3.3.2 Adición, el cual quedará así:

Numeral 3.3.3.2. Adición

Consiste en agregar una suma adicional de dinero al contrato, con la finalidad de garantizar la existencia de recursos para cumplir con el objeto requerido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana modificado por el Acuerdo 047 de 2022, podrá adicionarse hasta tres veces el valor inicial

Parágrafo: *Los contratos derivados del proceso de selección de contratación directa de la modalidad por la cuantía se podrán adicionar según los parámetros de este numeral pero sin superar los 600 SMLMV estipulados en este procedimiento de selección.*

ARTICULO SEGUNDO: REGIMEN DE TRANSICION: Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos contractuales en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuaran sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA APLICACIÓN Y DEROGATORIA: La presente Resolución aplicará a los procedimientos de la Gestión contractual de la Empresa a partir de la fecha de expedición y deroga a partir de esta misma fecha los artículos que le sean contrarias. Las demás disposiciones de la Resolución 530 del 29 de octubre de 2021 quedarán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución se publicará conforme al Numeral 65 del CP.A.C.A, mediante fijación de avisos de la entidad y en la página web del Hospital www.hus.org.co

Dada en Bogotá D.C., a los **23 NOV 2022**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS
Gerente

Visto Bueno: Dirección Administrativa

Visto Bueno: Dirección Científica 

Visto Bueno: Dirección Financiera 

Visto Bueno: Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Visto Bueno: Subdirector de Bienes, Compras y Suministros 